

AUTO DE ARCHIVO No. ...

D. 0640

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 472 de 2003 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. **ER52957** del 12 de Diciembre de 2007, donde se denunció la tala de individuos arbóreos en espacio privado úbicada en la Calle 18 Con 2da; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el 06 de Enero de 2008, y de acuerdo a lo encontrado en la visita efectuada se consignó en el concepto técnico No. **13644** del 16 de Septiembre de 2008, lo siguiente:

Se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando que en el lugar referenciado en la queja se encuentran ubicados los edificios del lcetex y la Academia Colombia de la Lengua. En el recorrido realizado en las dos entidades no se evidencio el desarrollo de actividades silviculturales antitècnica o ilegales. No obstante se observó el espacio público contiguo a la dirección sin que tampoco se encontrara evidencia del desarrollo de actividades sobre los árboles.

De acuerdo a lo anterior, se verificó que en el lugar refenciado en la queja no se encontró afectación ambiental en materia de tratamientos ilegales en árboles urbanos.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones







⑩ ○ 0 6 4 0

conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se realizó una conducta establecida en el articulo 85 de la ley 99 de 1993, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado SDA No. ER52957 del 12 de Diciembre de 2007, donde se denunció la tala de individuos arbóreos en espacio privado ubicada en la Calle 18 Con 2da.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Candelaria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

0 3 FEB 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25



